

Orden de la Consejería de Sanidad, de 24 de julio de 1996, por la que se desarrolla lo dispuesto en el Decreto 61/1990, de 15 de mayo, sobre el nombramiento de personal no permanente de las Escalas de Sanitarios Locales de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha

(DOCM nº 34, de 2 de agosto)

Texto que incluye las modificaciones efectuadas por:

- Orden de la Consejería de Sanidad de 5 de septiembre de 1997 (DOCM nº 41, de 11 de septiembre).
- Orden de la Consejería de Sanidad de 16 de diciembre de 2002 (DOCM nº 160, de 27 de diciembre).
- Orden de la Consejería de Sanidad de 30 de noviembre de 2004 (DOCM nº 232, de 9 de diciembre).
- Orden de la Consejería de Salud y Bienestar Social de 21 de junio de 2010 (DOCM nº 124, de 30 de junio).

ÍNDICE

CAPÍTULO I

Objeto de la Orden

Artículo 1. [Objeto].

CAPÍTULO II

Nombramiento de funcionarios interinos

- Artículo 2. [Nombramiento de interinos por vacante].
Artículo 3. [Requisitos para efectuar el nombramiento].
Artículo 4. [Requisitos para tener la condición de funcionario interino].
Artículo 5. [Solicitud].
Artículo 6. [Nombramiento de interinos por sustitución].
Artículo 7. [Renuncia y aceptación].
Artículo 8. [Plazo de presentación de solicitudes].
Artículo 9. [Comisiones Provinciales de Evaluación y Seguimiento y Comisión Coordinadora].
Artículo 10. [Plazo para la valoración de los méritos y la elaboración de las bolsas].
Artículo 11. [Formación de las bolsas].
Artículo 12. [Entrada en vigor y publicación de las bolsas].
Artículo 13. [Provisión de más de un puesto en un mismo día].
Artículo 14. [Reincorporación a la bolsa].
Artículo 15. [Posibilidad de presentar solicitudes fuera de plazo].
Artículo 16. [No aceptación del nombramiento y renuncia al puesto de trabajo].

Disposición derogatoria [única]. [Derogación normativa].

Disposición final [única]. [Entrada en vigor].

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 20 y 22 del Decreto 61/1990, de 15 de mayo, por el que se regula el sistema de selección de funcionarios, provisión de puestos de trabajo y nombramiento de personal no permanente de las Escalas de Sanitarios Locales, se promulgó la Orden de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, de 25 de marzo de 1991, por la que se dictan normas para el nombramiento de personal no permanente de las Escalas Superior y Técnica de Sanitarios Locales de la Administración de la Junta de Castilla-La Mancha.

Trascurridos varios años de aplicación de esta Orden y tras la modificación del artículo 22 del Decreto 61/1990, de 15 de mayo, por el que se regula el nombramiento de sustitutos de las Escalas Superior y Técnica de Sanitarios Locales, efectuada por el Decreto 77/1993, de 15 de junio, se considera conveniente, para conseguir un mejor

funcionamiento de los servicios, proceder a una nueva regulación del nombramiento de los interinos y sustitutos de las referidas Escalas.

Constituyendo la realización de las pruebas selectivas la base de las Bolsas de Trabajo reguladas por esta Orden, se establece un régimen transitorio hasta la realización de las mismas.

En consecuencia con lo anteriormente expuesto, previo informe del Consejo Regional de la Función Pública, en su reunión del día 24 de julio de 1996, y en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 20 y 22 del Decreto 61/1990, de 15 de mayo,

DISPONGO:

CAPÍTULO I Objeto de la Orden

Artículo 1.

La presente Orden regula el procedimiento de selección del personal no permanente de las Escalas Superior y Técnica de Sanitarios Locales de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

CAPÍTULO II Nombramiento de funcionarios interinos

Artículo 2¹⁹⁶⁵.

Nombramiento de interinos por vacante.

Por razones de necesidad y urgencia los puestos de trabajo reservados a funcionarios de las Escalas de Sanitarios Locales que se encuentren vacantes y dotados presupuestariamente, podrán ser ocupados por funcionarios interinos, en virtud de nombramiento legal.^{1966 1967}

El funcionario interino cesará¹⁹⁶⁸:

Por el desempeño de un puesto por un funcionario de carrera.
Porque desaparezcan las razones de necesidad o urgencia que motivaron su nombramiento.
Por la amortización del puesto de trabajo.

Artículo 3.

Los nombramientos se efectuarán entre quienes reúnan las condiciones exigidas para el desempeño del puesto de trabajo¹⁹⁶⁹ y figuren inscritos en la bolsa de aspirantes a nombramiento de personal interino de la provincia donde se produzca la vacante.

Artículo 4.

Para acceder a la condición de funcionario interino deberán reunirse los siguientes requisitos:

- Ser español o tener otra nacionalidad de cualquier Estado miembro de la Unión Europea.
- Ser mayor de 18 años¹⁹⁷⁰.

¹⁹⁶⁵ Artículo modificado por la Orden de la Consejería de Sanidad de 16 de diciembre de 2002.

¹⁹⁶⁶ Véanse los artículos 10.1.a) del EBEP y 20.1 del Decreto 61/1990, de 15 de mayo, por el que se regula el sistema de selección de funcionarios, provisión de puestos de trabajo y nombramiento de personal no permanente de las Escalas de Sanitarios Locales.

¹⁹⁶⁷ Véanse los artículos 23 a 26 de la Orden de la Consejería de Hacienda, de 27 de enero de 2015, sobre normas de ejecución de los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2015, en relación con la necesidad de informe previo de la Dirección General con competencias en materia de presupuestos en el procedimiento de autorización del nombramiento de funcionarios interinos.

¹⁹⁶⁸ Téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 10.3 del EBEP.

¹⁹⁶⁹ Véase el artículo 20.1 del Decreto 61/1990, de 15 de mayo, por el que se regula el sistema de selección de funcionarios, provisión de puestos de trabajo y nombramiento de personal no permanente de las Escalas de Sanitarios Locales.

- c) Estar en posesión de la titulación académica exigida^{1971, 1972}
- d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.¹⁹⁷³
- e) No estar inhabilitado para el ejercicio profesional ni para el desempeño de funciones públicas.¹⁹⁷⁴

Artículo 5.

Quienes aspiren a ser nombrados funcionarios interinos de la Escala Superior de Sanitarios Locales deberán solicitarlo mediante instancia que figura en el Anexo I de esta Orden, y quienes aspiren a ser nombrados funcionarios interinos de la Escala Técnica de Sanitarios Locales deberán solicitarlo mediante instancia que figura en el Anexo II de esta Orden¹⁹⁷⁵. Deberán indicar en su solicitud la bolsa o bolsas provinciales en las que deseen estar inscritos, que dirigirá al Ilmo. Sr. Delegado de Sanidad de la provincia o provincias que correspondan.

Los aspirantes podrán presentar su solicitud en el Registro General de las Delegaciones Provinciales de Sanidad, y en la forma establecida en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la que se hará constar los méritos que se aleguen para su valoración.

Los méritos a los que se refiere el párrafo anterior que se acompañarán a la solicitud, deberán ser acreditados fehacientemente por los interesados mediante documentos originales o copias debidamente compulsadas.

Artículo 6.¹⁹⁷⁶

Nombramiento de interinos por sustitución.

Los puestos de trabajo reservados a personal funcionario de la Escala Superior de Sanitarios Locales, especialidades de Veterinaria y Farmacia, ocupados por funcionarios de carrera y no desempeñados como consecuencia de cualquiera de los supuestos previstos en la normativa de aplicación en cada caso, podrán ser cubiertos por funcionarios interinos por sustitución, cuando así lo requieran las necesidades del servicio^{1977 1978 1979}

¹⁹⁷⁰ Téngase en cuenta el artículo 56.1.c) del EBEP, que fija como requisito para participar en los procesos selectivos lo siguiente: "Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público".

¹⁹⁷¹ Respecto a los títulos universitarios obtenidos en el extranjero véase el Real Decreto 459/2010, de 16 de abril, por el que se regulan las condiciones para el reconocimiento de efectos profesionales a títulos extranjeros de especialista en Ciencias de la Salud, obtenidos en Estados no miembros de la Unión Europea.

Asimismo, téngase en cuenta la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 23 de octubre de 2008 (asunto C-286/06).

¹⁹⁷² Téngase en cuenta que, en relación con los títulos de Grado y Máster, el artículo 14.2 del Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales, dispone que la certificación supletoria provisional prevista en dicho artículo "sustituirá al título y gozará de idéntico valor a efectos del ejercicio de los derechos a él inherentes". En relación con los títulos universitarios de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Diplomado, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico, la disposición adicional de la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia, de 8 de julio de 1988, para la aplicación de los Reales Decretos 185/1985, de 23 de enero, y 1496/1987, de 6 de noviembre, en materia de expedición de títulos universitarios oficiales, establece lo siguiente: "La certificación del pago de los derechos de expedición de los títulos universitarios oficiales a los que se refiere la presente Orden surtirá provisionalmente los mismos efectos que la posesión de los mismos, en tanto tal expedición no se produzca. Dicha certificación deberá contener todos los datos sustanciales del título y, en todo caso, las causas legales que pudieran limitar sus efectos".

¹⁹⁷³ Véase el artículo 56.1.b) del EBEP.

¹⁹⁷⁴ Véanse los artículos 56.1.d) y 66 del EBEP.

¹⁹⁷⁵ Téngase en cuenta que de acuerdo con el apartado cuatro del artículo único de la Orden de 21 de junio de 2010 "Las referencias efectuadas en la Orden de 24 de julio de 1996 al personal perteneciente al Cuerpo Superior de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, Escala Superior de Sanitarios Locales, Especialidad de Medicina, y al Cuerpo Técnico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, Escala Técnica de Sanitarios Locales, se entenderán eliminadas de la misma".

¹⁹⁷⁶ Artículo modificado por la Orden de la Consejería de Sanidad de 16 de diciembre de 2002.

¹⁹⁷⁷ Véanse los artículos 10.1.b) del EBEP y 22.3 del Decreto 61/1990, de 15 de mayo, por el que se regula el sistema de selección de funcionarios, provisión de puestos de trabajo y nombramiento de personal no permanente de las Escalas de Sanitarios Locales.

¹⁹⁷⁸ Véanse los artículos 23 a 26 de la Orden de la Consejería de Hacienda, de 27 de enero de 2015, sobre normas de ejecución de los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2015, en relación con la necesidad de informe previo de la Dirección General con competencias en materia de presupuestos en el procedimiento de autorización del nombramiento de funcionarios interinos.

¹⁹⁷⁹ Téngase en cuenta que, de acuerdo con el artículo 23.2 de la Orden de la Consejería de Hacienda, de 27 de enero de 2015, sobre normas de ejecución de los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2015, "con carácter general, se considerará que no existen necesidades urgentes e inaplazables para la cobertura de puestos de trabajo por la sustitución transitoria de sus titulares en los supuestos de concesión de comisiones de servicios, licencias sin sueldo y de cualquier otro permiso o licencia que esté sometida para su autorización a las necesidades del servicio.

Excepcionalmente, en casos debidamente justificados y previo informe de la dirección general competente en materia de presupuestos podrá ser apreciada la existencia de necesidades urgentes e inaplazables para proceder a la cobertura de puestos de trabajo en los supuestos indicados en el párrafo anterior".

Véanse también los artículos 3.7, 4.5 y 5.4 de la Ley 6/2012, de 2 de agosto, de acompañamiento de la Ley 1/2012, de 21 de febrero, de Medidas Complementarias para la Aplicación del Plan de Garantía de los Servicios Sociales Básicos de Castilla-La Mancha.

Los funcionarios interinos cuyo nombramiento se encuentre suspendido con reserva del puesto de trabajo, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 3/1988, de 13 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, podrán ser sustituidos por funcionario interino por sustitución.

El nombramiento de un funcionario interino por sustitución expresará el nombre de la persona sustituida y la causa de la sustitución.

El funcionario interino por sustitución cesará por cualquiera de las causas previstas para el cese de los funcionarios interinos por vacante y, en todo caso, cuando desaparezca la causa que dio lugar a su nombramiento. En todo caso constituirá motivo de cese del funcionario interino por sustitución el hecho de quedar vacante el puesto que desempeña. No constituirá motivo de cese del funcionario interino por vacante de la Escala Superior de Sanitarios Locales, especialidades de Veterinaria o Farmacia la ocupación del puesto por funcionario de carrera que no llegue a desempeñarlo efectivamente.¹⁹⁸⁰

Artículo 7.¹⁹⁸¹

1. En las Especialidades de Veterinaria y Farmacia la renuncia a una oferta de nombramiento de funcionario interino por vacante o a seguir desempeñándolo conllevará la exclusión del candidato de todas las bolsas provinciales en las que estuviese inscrito para el nombramiento de funcionario interino por vacante durante un periodo mínimo de un año, salvo en los supuestos previstos en el artículo 16.2. La renuncia a una oferta de nombramiento de funcionario interino por sustitución o a seguir desempeñándolo conllevará la exclusión del candidato de todas las bolsas provinciales para el nombramiento de funcionario interino por sustitución por un periodo mínimo de un año, salvo en los supuestos previstos en el artículo 16.2.

La aceptación del puesto de trabajo conllevará el pase a la situación de no disponible del candidato en las demás bolsas provinciales constituidas para el mismo tipo de nombramiento: bolsas de interinidades por vacante o bolsas de interinidades por sustitución.

2¹⁹⁸².

3. Finalizado el tiempo de exclusión, el aspirante podrá solicitar por escrito su reincorporación a la bolsa o bolsas de donde proviniera al objeto de que la Comisión encargada de la evaluación y seguimiento, en la primera reunión ordinaria o extraordinaria de las previstas en la presente Orden, le asigne un número de orden en la bolsa, valorándole únicamente los méritos señalados en el apartado b) del artículo 11º.

Artículo 8.¹⁹⁸³

1. El plazo de presentación de instancias será de un mes, a contar desde la fecha de publicación de la relación definitiva de aspirantes aprobados en las pruebas selectivas, convocadas para el ingreso en la Escala y Especialidad correspondiente a cada titulación en la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en la que se hará constar la puntuación obtenida en cada uno de los ejercicios aprobados y los méritos señalados en el apartado b) del artículo 11º.

Lo indicado en el párrafo anterior deberá ser acreditado fehacientemente por los interesados, mediante documentos originales o copias debidamente compulsadas. No será necesario aportar documentos acreditativos de los méritos que ya hayan sido valorados en anteriores baremaciones en la correspondiente Especialidad.

2. Además del plazo del punto anterior, para la incorporación y actualización de méritos en las bolsas de funcionarios interinos por sustitución en ambas especialidades, el plazo de presentación de instancias será del 16 de septiembre al 15 de octubre de cada año, siempre que hubiesen transcurrido al menos 9 meses desde la publicación prevista en el punto anterior.

¹⁹⁸⁰ Téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 10.3 del EBEP.

¹⁹⁸¹ Artículo modificado por la Orden de la Consejería de Sanidad de 16 de diciembre de 2002.

¹⁹⁸² Téngase en cuenta que de acuerdo con el apartado cuatro del artículo único de la Orden de 21 de junio de 2010 "Las referencias efectuadas en la Orden de 24 de julio de 1996 al personal perteneciente al Cuerpo Superior de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, Escala Superior de Sanitarios Locales, Especialidad de Medicina, y al Cuerpo Técnico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, Escala Técnica de Sanitarios Locales, se entenderán eliminadas de la misma".

¹⁹⁸³ Artículo modificado por la Orden de la Consejería de Salud y Bienestar Social de 21 de junio de 2010.

3. Los aspirantes podrán hacer constar en su solicitud los Distritos de Salud y Comarcas Ganaderas donde solicitan prestar sus servicios. Los Distritos de Salud comprenderán a estos efectos los mataderos que se encuentren localizados en su ámbito territorial.

En el caso de que no se indique en la solicitud, se entenderá que opta a todos los puestos de la provincia o provincias donde dirija su solicitud.

Artículo 9.¹⁹⁸⁴

En cada Delegación Provincial de Sanidad se constituirá una Comisión encargada de la Evaluación de Instancias y Seguimiento de las Bolsas correspondiente a cada Escala y Especialidad, compuesta por un representante de cada una de las Organizaciones Sindicales que estén representadas en la Mesa Sectorial de Sanidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, e igual número de miembros por parte de la Administración¹⁹⁸⁵, designados por el Delegado Provincial, quién la presidirá y gozará de voto de calidad, a efectos de dirimir los empates.

Los representantes de la Administración serán designados entre los funcionarios de la Delegación que presten servicios en la Secretaría Provincial o en el Servicio de Salud Pública. Uno de los representantes de la Administración actuará como Secretario de la Comisión.

En las Comisiones provinciales de Evaluación y Seguimiento que se constituyan con objeto de la elaboración de las bolsas correspondientes a la Escala Superior de Sanitarios Locales, Especialidad de Veterinaria, uno de los representantes de la Administración será designado por el Delegado Provincial de Agricultura y Medio Ambiente.

A nivel regional se constituirá una Comisión Coordinadora de nombramientos de personal no permanente, que estará compuesta por un representante de cada una de las Organizaciones Sindicales que estén representadas en la Mesa Sectorial de Sanidad e igual número de miembros por parte de la Administración, designados por el Secretario General Técnico, quien la presidirá y gozará del voto de calidad a efectos de dirimir los empates. Uno de los representantes de la Administración actuará como Secretario de la Comisión.

La Comisión de Coordinación de nombramientos de personal no permanente interpretará la presente Orden en todas aquellas cuestiones en las que las Comisiones Provinciales de Evaluación y Seguimiento soliciten aclaración. Los acuerdos adoptados por la Comisión de Coordinación sobre interpretación de la presente Orden serán de obligada aplicación para las Comisiones Provinciales de Evaluación y Seguimiento.

Artículo 10.¹⁹⁸⁶

La valoración de los méritos y la elaboración de las bolsas, con asignación del número de orden a los aspirantes se efectuará por la Comisión dentro de los 3 meses siguientes a la terminación del plazo de presentación de instancias.

A efectos del cómputo del plazo anterior, se declara inhábil el mes de agosto.

Para cada una de las Especialidades, la Comisión constituirá dos bolsas de trabajo independientes, una para el nombramiento de funcionarios interinos por vacante y otra para el nombramiento de funcionarios interinos por sustitución.

Artículo 11.

La formación de las bolsas se ajustará a lo siguiente:

- a) Tendrán prioridad para ser nombrados interinos quienes hayan superado algún ejercicio de las pruebas selectivas para el acceso a la correspondiente Escala y Especialidad, en la convocatoria inmediatamente anterior¹⁹⁸⁷, y lo hagan constar en la solicitud de inscripción, con el siguiente orden de prelación:

¹⁹⁸⁴ Los dos últimos párrafos de este artículo se añadieron por la Orden de la Consejería de Sanidad de 5 de septiembre de 1997.

¹⁹⁸⁵ Véase el artículo 20.2.c) del Decreto 61/1990, de 15 de mayo, por el que se regula el sistema de selección de funcionarios, provisión de puestos de trabajo y nombramiento de personal no permanente de las Escalas de Sanitarios Locales.

¹⁹⁸⁶ Artículo modificado por la Orden de la Consejería de Salud y Bienestar Social de 21 de junio de 2010.

¹⁹⁸⁷ Véase el artículo 20.2.a) del Decreto 61/1990, de 15 de mayo, por el que se regula el sistema de selección de funcionarios, provisión de puestos de trabajo y nombramiento de personal no permanente de las Escalas de Sanitarios Locales.

- a) Mayor número de ejercicios aprobados.
- b) En caso de igual número de ejercicios aprobados, se dirimirá por el resultado de la suma de la puntuación de los ejercicios aprobados junto con los méritos de los aspirantes, conforme a lo previsto en el apartado siguiente.
- b) Valoración de los méritos de cada aspirante por los servicios prestados en la sanidad local o en asistencia primaria de salud, y *en asistencia especializada para puestos de la Escala Técnica de Sanitarios Locales*¹⁹⁸⁸, en cualquiera de las Administraciones Públicas; por estar en posesión de titulaciones académicas y por la realización de diferentes cursos y publicaciones que versen sobre materias directamente relacionadas con las funciones propias de las Escalas de Sanitarios Locales, conforme a los baremos que figuran en los Anexos III, IV y V correspondientes de la presente Orden.¹⁹⁸⁹ Asimismo se valorarán con un tercio de la puntuación prevista para los servicios prestados en asistencia primaria de Salud los demás servicios profesionales prestados para cualquier Administración Pública en puestos para los que se exija la misma titulación que la requerida para la escala y especialidad a la que se desea acceder.¹⁹⁹⁰

Artículo 12.

1. Las bolsas de aspirantes entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Tablón de Anuncios de la Delegación Provincial de Sanidad, estableciéndose un plazo de diez días naturales para la presentación de reclamaciones. Igualmente, se publicará en la Delegación Provincial de Agricultura y Medio Ambiente la bolsa de aspirantes a nombramiento de funcionarios interinos de la Escala Superior, Especialidad de Veterinaria.

Transcurrido el citado plazo, las Comisiones de Evaluación y Seguimiento resolverán las reclamaciones formuladas, elevando a definitivas las correspondientes bolsas y procediendo a su publicación en el Tablón de Anuncios de la correspondiente Delegación de Sanidad y, en su caso, asimismo en la Delegación Provincial de Agricultura y Medio Ambiente, en donde permanecerán expuestas mientras estén vigentes.

2.¹⁹⁹¹ Las Comisiones provinciales de Evaluación y Seguimiento se reunirán con carácter ordinario el primer día hábil siguiente al de terminación del plazo de presentación de instancias para la valoración de las instancias presentadas para formación de bolsas de interinos.

Igualmente se reunirán con carácter ordinario el primer día hábil del mes de noviembre para la valoración de las instancias presentadas para incorporación y actualización de méritos en la bolsa de sustitutos y de interinos por sustitución y para la actualización de méritos de los candidatos inscritos en bolsa de interinos.

Se reunirán con carácter extraordinario por convocatoria de su Presidente o a solicitud de al menos dos de las organizaciones sindicales con representación en la Comisión.

3. La publicación de las citadas bolsas se realizará dentro del plazo de diez días desde la fecha de celebración de la reunión de la Comisión de Evaluación y Seguimiento.

Artículo 13.

1. Cuando el mismo día se hubiera de proveer más de un puesto, se ofertará la elección de los mismos a los candidatos según el orden de prelación que ocupen en la bolsa correspondiente.

2.¹⁹⁹²

Artículo 14.

¹⁹⁸⁸ Téngase en cuenta que de acuerdo con el apartado cuatro del artículo único de la Orden de 21 de junio de 2010 "Las referencias efectuadas en la Orden de 24 de julio de 1996 al personal perteneciente al Cuerpo Superior de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, Escala Superior de Sanitarios Locales, Especialidad de Medicina, y al Cuerpo Técnico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, Escala Técnica de Sanitarios Locales, se entenderán eliminadas de la misma".

¹⁹⁸⁹ Véase el artículo 20.2.b) del Decreto 61/1990, de 15 de mayo, por el que se regula el sistema de selección de funcionarios, provisión de puestos de trabajo y nombramiento de personal no permanente de las Escalas de Sanitarios Locales.

¹⁹⁹⁰ Párrafo añadido por la Orden de la Consejería de Sanidad de 5 de septiembre de 1997.

¹⁹⁹¹ Apartado modificado por la Orden de la Consejería de Sanidad de 16 de diciembre de 2002.

¹⁹⁹² El apartado 2 de este artículo ha sido suprimido por la Orden de la Consejería de Sanidad de 6 de diciembre de 2002.

1. Los funcionarios interinos que fueran desplazados por funcionarios de carrera o cesen por alteración del contenido o supresión del puesto de trabajo podrán solicitar en el plazo de 10 días naturales desde el momento en que se produzca el cese, su reincorporación a la bolsa o bolsas de las que proviniera con los méritos que tuviera acreditados en la misma y con la puntuación de los ejercicios aprobados, correspondiente a las últimas pruebas selectivas celebradas para el acceso a la Escala y Especialidad de que se trate, siempre que los hubiera acreditado en el plazo previsto en el artículo 8º de la presente Orden. Una vez recibida la solicitud será incorporado de forma inmediata a la bolsa solicitada.

2. Aquellos funcionarios interinos que vinieran desempeñando puestos de trabajo de las Escalas y Especialidades de Sanitarios Locales, no estuvieran inscritos en la bolsa o bolsas provinciales y fueran desplazados por funcionarios de carrera o cesen por alteración del contenido o supresión de puesto de trabajo, solicitarán en el plazo de 10 días naturales desde el momento en que se produzca el cese, su incorporación a la bolsa o bolsas provinciales con los méritos de los apartados a) y b) del artículo 11º de la presente Orden que tuvieran acreditados en la bolsa de la que provinieran. Se valorarán los méritos del apartado a) del artículo 11º, antes mencionado, siempre que corresponda a las últimas pruebas selectivas celebradas para el acceso a la Escala y Especialidad de que se trate. Una vez recibida la solicitud y acreditados los méritos señalados por el interesado, será incorporado de forma inmediata a la bolsa solicitada.

3. En los dos supuestos previstos en los apartados anteriores de este artículo se procederá por la Comisión de Evaluación y Seguimiento, en la primera reunión que se celebre de carácter ordinario o extraordinario, a la actualización de los méritos señalados en el apartado b) del artículo 11º hasta la fecha de finalización de prestación de sus servicios, que hayan sido acreditados por el aspirante.

4. Los interesados que no soliciten en el plazo señalado de 10 días naturales su incorporación a la bolsa, podrán solicitarlo en cualquier momento y se valorará únicamente los méritos del apartado b) del artículo 11º que sean acreditados por los interesados.

Artículo 15.

1. Con objeto de garantizar la prestación de los servicios o ante la posibilidad de que no queden demandantes inscritos en las bolsas correspondientes a las Escalas y Especialidades de Sanitarios Locales, quienes aspiren al nombramiento de funcionario interino y no hubieran presentado instancia dentro del plazo previsto en el artículo 8º de esta Orden, podrán solicitarlo en cualquier momento mediante las instancias que figuran en los Anexos I y II de esta Orden, dirigida al Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Sanidad y se podrá presentar en el Registro General de la Delegación Provincial de Sanidad, y en la forma establecida en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la que se hará constar los méritos del apartado b) del artículo 11º de la presente Orden, que se aleguen para su valoración y que deberán ser acreditados fehacientemente por los interesados, mediante documentos originales o copias debidamente compulsadas.

El Secretario de la Comisión será el encargado de custodiar las peticiones que se formulen al amparo de lo dispuesto en el párrafo anterior.

2. Finalizadas las correspondientes pruebas selectivas se publicarán las bolsas derivadas de las mismas, que dejarán sin efecto, en todos los casos, a las bolsas constituidas con anterioridad.

Artículo 16.¹⁹⁹³

1. Quienes, sin causa justificada, no acepten la propuesta formal de nombramiento, o una vez nombrados no tomen posesión del puesto y quienes, habiendo tomado posesión, renuncien a su puesto de trabajo, quedarán excluidos de todas las bolsas en las que esté inscrito.

2. Se considerarán causas justificadas las siguientes:

- a) Baja Maternal y permisos por acogimiento o adopción en los términos y duración previstos para los funcionarios en activo.
- b) La enfermedad, debidamente justificada por el facultativo que tenga asignado, que impida el desempeño del puesto de trabajo, siempre y cuando se ponga en conocimiento de la Comisión con anterioridad a la oferta del puesto de trabajo.

¹⁹⁹³ Artículo modificado por la Orden de la Consejería de Salud y Bienestar Social de 21 de junio de 2010.

- c) Estar prestando servicios con carácter temporal en una Administración Pública en puestos de trabajo para los que se exija la misma titulación.

Los aspirantes que al serles ofertado un puesto de trabajo no acepten la oferta basándose en las causas justificadas mantendrán su posición en la bolsa en la que figuren inscritos, en situación de no disponibles.

Podrán solicitar su pase a la situación de disponibles en el plazo máximo de diez días desde que desaparezca la causa justificada. Transcurrido dicho plazo, la Comisión de Evaluación y Seguimiento correspondiente declarará el pase a la situación de disponible en la primera reunión ordinaria o extraordinaria que tenga lugar, previa solicitud de los interesados.

CAPÍTULO III

Nombramiento de sustitutos de las Escalas Superior, especialidad de Medicina, y Técnica de Sanitarios Locales¹⁹⁹⁴

Disposición derogatoria.

Queda derogada la Orden de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, de 25 de marzo de 1991, por la que se dictan normas para el nombramiento de personal no permanente de las Escalas Superior y Técnica de Sanitarios Locales de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

¹⁹⁹⁴ Téngase en cuenta que de acuerdo con el apartado cuatro del artículo único de la Orden de 21 de junio de 2010 "Las referencias efectuadas en la Orden de 24 de julio de 1996 al personal perteneciente al Cuerpo Superior de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, Escala Superior de Sanitarios Locales, Especialidad de Medicina, y al Cuerpo Técnico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, Escala Técnica de Sanitarios Locales, se entenderán eliminadas de la misma". Por ello, no figuran en este texto ni el Capítulo III (artículos 17 a 26) sobre el nombramiento de sustitutos de las escalas superior, especialidad de Medicina y Técnica de Sanitarios Locales, ni las disposiciones adicionales y transitorias de la Orden de 24 de julio de 1996.